

Capítulo 6

Del Estado de orden al Estado de justicia*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818385.06>

Jesús Alberto Ruiz Mora

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo pretende analizar cómo, a través de la articulación armoniosa entre el Estado de derecho y la adecuada aplicación del concepto de *orden social* —denominado por Thomas Hobbes como *Estado de orden*—, es posible evitar el caos y la llamada *guerra de todos contra todos*, avanzando así hacia una cultura de paz. Se examinará la relación entre el Estado de derecho y Estado de orden como una dicotomía conceptual cuya conciliación puede dar lugar a la configuración de un Estado de justicia positivo, caracterizado por la aplicación formal de la ley en favor de la igualdad y la equidad. El análisis se fundamentará en un marco teórico sustentado en los planteamientos de diversos autores sobre los conceptos mencionados, destacando las contribuciones de Kelsen, Rawls y Hobbes.

Palabras clave: Estado de derecho, armonización, orden social y Estado de justicia.

* Este capítulo es resultado del proyecto de investigación *Cultura de paz y su relación con la seguridad en el hemisferio occidental*, desarrollado por el grupo Masa Crítica de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", clasificado en la categoría A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0123247. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Jesús Alberto Ruiz Mora

Doctor en Derecho Internacional, Universidad Alfonso X el Sabio, España. Magíster en Seguridad y Defensa Nacionales, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Especialista en Gerencia, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Colombia.

<https://orcid.org/0000-0003-3958-9353> - Contacto: jesus.ruiz@esdeg.edu.co

Citación APA: Ruiz Mora, J. A. (2025). Del Estado de orden al Estado de justicia. En A. Cerón Rincón y V. Torrijos. (Eds.). *Cultura de paz: reflexiones desde la noción de seguridad* (pp. 123-148). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818385.06>

CULTURA DE PAZ: REFLEXIONES DESDE LA NOCIÓN DE SEGURIDAD

ISBN impreso: 978-628-7818-37-8

ISBN digital: 978-628-7818-38-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818385>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

El interrogante que, tradicionalmente, acompaña las tesis de los juristas que buscan establecer un equilibrio entre el Estado de derecho y el Estado político es el siguiente: ¿el derecho es un fin en sí mismo o un medio para alcanzar la justicia? En este contexto, el presente capítulo se adentra en el marco de dicho debate para abordar la una cuestión central: ¿de qué manera contribuye la interacción entre un Estado de derecho legítimamente constituido y un sistema de orden social normativamente estructurado a la consecución de un Estado de justicia estable y sostenible?

Contexto y marco teórico

Con el propósito de responder a la pregunta planteada —esto es, ¿cómo puede el ejercicio de un legítimo Estado de derecho, complementado con la adecuada aplicación de los instrumentos propios de la disciplina del orden social, contribuir a la consolidación de un Estado de orden permanente, cuyo cumplimiento facilite el acceso y disfrute de un Estado de justicia positivo? —, se presenta, a continuación, una reformulación del interrogante original, con el fin de facilitar su abordaje de manera ordenada, coherente y lógica.

¿De qué manera es posible alcanzar un Estado de justicia positivo, fundamentado en la aplicación adecuada de los siguientes preceptos normativos: i) el ejercicio legítimo y efectivo del Estado de derecho; ii) la participación activa de una sociedad comprometida con el respeto a las instituciones, el acatamiento de las normas sociales y la convicción en el cumplimiento de sus deberes; y iii) el desempeño de un gobierno legitimado por su adhesión a los principios democráticos, la supremacía constitucional y el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad y orden.

A lo largo de este capítulo se explorarán los aspectos jurídicos, conceptuales, doctrinarios y estructurales, planteados por diversos autores, complementados con un análisis crítico de sus postulados. El propósito es identificar elementos esenciales que permitan una reinterpretación de los instrumentos jurídicos y los preceptos normativos, cuyo funcionamiento armónico influye en el equilibrio de la función del Estado como garante de la seguridad y el desarrollo social.

La consecución de un Estado de justicia positivo, fundamentado en estos principios, requiere, por ende, la implementación de una serie de acciones y enfoques:

- Para consolidar el ejercicio legítimo y el desarrollo efectivo del Estado de derecho, es preciso considerar los siguientes aspectos:
 - Garantizar la independencia del poder judicial, con el fin de asegurar la imparcialidad, la objetividad y la autonomía en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.
 - Fomentar la transparencia en los procesos legales y establecer mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas, con el fin de prevenir y sancionar la corrupción dentro del sistema judicial.
 - Promover la educación jurídica y el desarrollo de una conciencia legal, con el objetivo de que los individuos comprendan, valoren y ejerzan plenamente sus derechos y responsabilidades.
- Para alcanzar una sociedad comprometida con el respeto a las instituciones y el cumplimiento de normas sociales, es necesario considerar los siguientes aspectos:
 - Impulsar campañas de concientización y programas de educación cívica, orientado a fortalecer el respeto por las instituciones públicas y el cumplimiento de normas sociales.
 - Incentivar la participación de la ciudadana en los procesos de toma de decisiones y en la supervisión de las acciones gubernamentales.
 - Establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan a la ciudadanía verificar el cumplimiento de las normas por parte de todos los miembros de la sociedad, incluidas las autoridades.

- Garantizar que la nación se involucre activamente en la elección de sus líderes, priorizando la selección de propuestas de gobierno ancladas en principios éticos, como el respeto irrestricto a la Constitución y la aplicación rigurosa de los marcos legales.
 - Asegurando la igualdad jurídica para todos los ciudadanos, sin privilegios ni discriminación.
 - Promoviendo la transparencia en la gestión pública y fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.
 - Fomentando la participación de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas y en la supervisión del ejercicio de la administración gubernamental.

En última instancia, la justicia positiva se alcanza cuando el Estado, la sociedad y el gobierno actúan de manera coordinada para garantizar la aplicación justa y equitativa de las leyes. Este esfuerzo conjunto debe asegurar el respeto por los derechos de todos los ciudadanos.

Marco teórico

El desarrollo de este capítulo se enmarca en una perspectiva teórica que incorpora las contribuciones de pensadores como Hobbes, Dworkin, Kelsen y Rawls. Abordar el desafío de alcanzar un Estado de justicia positiva a partir de los tres pilares previamente mencionados exige un análisis multifacético de la relación entre el Estado, la sociedad y el gobierno.

De acuerdo con Hobbes, la instauración de un contrato social constituye la base del Estado de derecho, concebido como un mecanismo para evitar el caos y garantizar la seguridad colectiva. Por su parte, Dworkin subraya la importancia de la integridad y la coherencia en la aplicación del derecho, así como de una interpretación jurídica orientada a asegurar la equidad.

Según Kelsen (1934), es fundamental establecer una comunicación ética para sostener las instituciones y garantizar el cumplimiento de los deberes jurídicos. En el marco de su teoría pura del derecho, Kelsen concibe dicha comunicación como una relación jurídica entre los órganos del Estado, en la que cada uno emite una norma que otorga competencia a otro para dictar normas subordinadas:

Los individuos cuyos actos dan base a esta peculiar imputación son los órganos del Estado, y el punto común de confluencia de todas las líneas de

imputación que parten de los hechos cualificados como actos de los órganos, es la voluntad del Estado. Ahora bien, si nos preguntamos cuál es el principio con arreglo al cual se opera esta clase de imputación y cuáles son los hechos que se hallan sujetos a ella, en otras palabras, qué actos son actos del Estado, la respuesta nos la dará la norma jurídica: es la ley —entendida como el conjunto de normas jurídicas— la que establece expresamente cómo quiere obrar el Estado y en qué condiciones obra, por medio de sus órganos (s. p.)

Por otra parte, Rawls plantea la justicia como equidad, un enfoque en el que la legitimidad del gobierno se basa en el respeto a la Constitución y en la búsqueda del bienestar colectivo, priorizando a los sectores menos favorecidos. Su planteamiento central radica en que los principios de justicia deben ser elegidos bajo el denominado *velo de ignorancia*, una condición hipotética en la que los individuos desconocen sus circunstancias particulares —como su posición social, sus talentos naturales o sus intereses—. Desde esta posición de imparcialidad, Rawls sostiene que las personas estarían en condiciones de adoptar principios racionales y equitativos para estructurar una sociedad justa.

En síntesis, la integración de estas perspectivas teóricas posibilitaría el análisis de cómo la interacción entre el Estado, la sociedad y el gobierno contribuiría a la consolidación de un Estado de justicia positiva. Dicho enfoque favorecería la correcta aplicación de los principios del Estado de derecho, fomentaría el compromiso ciudadano y garantizaría el respeto a la Constitución y a las leyes.

En última instancia, la combinación de un sólido Estado de derecho y un efectivo Estado de orden social resulta fundamental para alcanzar un Estado de justicia genuino y sostenible. Mediante la consolidación de instituciones robustas, el empoderamiento de la ciudadanía y el respeto a las normas, se genera un entorno propicio que garantiza a todos los individuos el acceso a la justicia y la posibilidad de contribuir al bienestar común.

Estado de derecho y justicia

Las teorías

Estos conceptos se complementan, conformando así un marco legal y normativo que no solo garantiza la protección de los derechos individuales y la promoción del bienestar social, sino que también impulsa la responsabilidad ciudadana en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

El Estado de derecho

Sin duda, el Estado de derecho es un sistema normativo cuya aplicación es de vital importancia para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad. A su vez, el Estado de justicia —sustentado en la noción de Estado de orden propuesta por Hobbes— proporciona seguridad, confianza, cohesión social y protección de los derechos individuales, elementos que contribuyen al bienestar colectivo y al progreso de la comunidad.

En este sentido, Borda (2007), en su obra *Estado de derecho y Estado social de derecho*, afirma lo siguiente:

Para que un Estado sea considerado un auténtico Estado de Derecho se requiere cumplir con ciertos requisitos. Ya la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, analizada en el apartado anterior, apuntó los primeros: 1) la división de poderes; 2) la garantía de los derechos fundamentales; 3) la primacía de ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas, y 4) la soberanía nacional. (p. 36)

La división de poderes debe ser clara y efectiva. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no solo han de operar de forma autónoma, sino que también deben implementar mecanismos de control recíproco. En un verdadero Estado de derecho, todas las personas —incluidos los líderes políticos y las autoridades— están sometidas a la ley. Asimismo, los derechos fundamentales deben ser protegidos y respetados en todo momento. El principio de legalidad exige que las normas sean claras, previsibles, justas y aplicadas con imparcialidad.

Es indispensable contar con un sistema judicial independiente, competente y accesible, que garantice la pronta y efectiva resolución de los conflictos. Por último, un verdadero Estado de derecho debe estar sustentado en una cultura de legalidad, en la que la ciudadanía participe activamente en la vida democrática y ejerza sus derechos y deberes con responsabilidad. Estos requisitos son esenciales para garantizar la protección de los derechos individuales, la estabilidad social y el buen gobierno.

El Estado de justicia

La aspiración hacia un Estado de justicia puede entenderse como la búsqueda de una instancia superadora del Estado de derecho: una forma más perfecta, asequible y concreta de organización social. El Estado de justicia desempeña un papel fundamental en la construcción y estabilidad de la sociedad, y su legitimidad se sustenta en los conceptos de *Estado de orden* y *Estado de derecho*.

En su obra *Leviatán*, Hobbes sostiene que el Estado de orden es necesario para evitar el caos y la violencia propios del Estado de naturaleza, en el cual los individuos actuarían guiados únicamente por su interés personal, sin la existencia de un poder soberano que limite sus acciones. En este sentido, el Estado de justicia se presenta como una instancia normativa y ética que busca establecer un conjunto de reglas y principios orientados a regular la convivencia pacífica y equitativa.

Por otro lado, el Estado de derecho se fundamenta en el principio de que todas las personas, incluidos quienes ejercen el poder, están sujetas a las mismas leyes y normas. Esto significa que tanto el poder político como la autoridad deben ejercerse dentro de los límites establecidos por la ley, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales y el acceso a un juicio justo. En este sentido, Salazar y Woldenberg (1997) afirman lo siguiente:

El Estado moderno hubo de configurarse como Estado de derecho, es decir, como un poder encargado de elaborar y hacer cumplir las leyes, pero también un Estado sujeto a las propias leyes establecidas. La soberanía del Estado, del poder político, se transformó así en soberanía de la legalidad, donde las propias instituciones estatales se encuentran jurídicamente limitadas en sus competencias y atribuciones. (p. 26)

En este contexto, el Estado de justicia debe concebirse como el garante de la aplicación imparcial de las leyes y de la igualdad de todos los individuos ante el orden jurídico. La obra de Schmitt destaca la importancia de establecer un orden constitucional que defina las competencias y atribuciones de las instituciones estatales, al tiempo que garantice la protección de los derechos individuales y el equilibrio de poder. En esta misma línea, Agesta (1989), al analizar la crisis del régimen parlamentario en la obra de Schmitt, sostiene lo siguiente:

Tales eran las ideologías y las ideas más importantes en el momento en que se publican esa y otras obras de Schmitt (incluso su Teoría de la Constitución); y esa actualidad de su pensamiento le dan derecho a considerarlo, si no el pensador más importante del siglo XX, sí como uno de los grandes pensadores del siglo, que además no ha rehuido los problemas delicados de su momento y de su pueblo, incluso en contradicción con pensadores tan agudos como Max Weber, Radbruch y Thomas (s. p.)

La teoría schmittiana, expuesta en *La constitución y el concepto de la constitución*, sostiene que las instituciones estatales están jurídicamente limitadas en el

ejercicio de sus competencias y atribuciones debido a la necesidad de establecer un orden constitucional que garantice la protección de los derechos individuales y preserve el equilibrio de poder.

Esta teoría sostiene que dichas limitaciones son fundamentales para prevenir el abuso de poder y preservar la legitimidad del ejercicio estatal. Schmitt argumenta que la separación de poderes, junto con la definición de competencias y atribuciones, constituye un conjunto de mecanismos orientados a contener y controlar el poder del Estado. De este modo, se garantiza tanto la protección de los derechos de los ciudadanos como el adecuado funcionamiento del sistema institucional. Estas restricciones normativas establecen un marco jurídico dentro del cual deben operar las instituciones estatales, evitando la arbitrariedad en la toma de decisiones y salvaguardando la soberanía popular.

El Estado de justicia desempeña un papel esencial en la garantía del orden jurídico, la promoción de la equidad social y la protección de la seguridad ciudadana. En primer lugar, asegura la protección de los ciudadanos mediante el establecimiento de un marco legal que regula la conducta y sanciona los actos delictivos. Este sistema contribuye al mantenimiento del orden público y a la prevención de la violencia, condiciones esenciales para el desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Rawls (1971) afirma que "un Estado de justicia es esencial para establecer un marco en el cual los ciudadanos puedan tener igualdad de oportunidades y gozar de derechos y libertades fundamentales" (como se citó en Caballero, 2006). Por su parte, en su obra *Los derechos en serio*, Peidró (1986) señala que Dworkin (1977) enfatiza la importancia de que "el Estado actúe como un árbitro imparcial y aplique la ley de manera justa y coherente para proteger los derechos de los individuos y salvaguardar la integridad del sistema legal".

El Estado de justicia fomenta la confianza y la cohesión social. Cuando las personas confían en que serán tratadas de manera justa y equitativa, se sienten motivadas a cumplir las normas y a participar activamente en la vida pública. Este clima de confianza fortalece los lazos comunitarios y contribuye a una convivencia pacífica y armoniosa.

Asimismo, el Estado de justicia desempeña un papel fundamental en la salvaguarda de los derechos y las libertades individuales. Mediante un sistema judicial independiente e imparcial, se debe garantizar el acceso a la justicia y la protección de los ciudadanos ante posibles abusos de poder. Esto es esencial para promover la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad humana en el marco de una sociedad democrática.

Hacia un Estado de justicia

La consecución de un Estado de justicia demanda la consolidación de un Estado de derecho, respaldado, a su vez, por un Estado de orden social. Un Estado de derecho robusto establece un marco legal que garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley, así como la aplicación imparcial de las normas. Este enfoque reduce la arbitrariedad y fortalece la confianza en el sistema judicial, elementos imprescindibles para una justicia equitativa y coherente.

Sin embargo, un Estado de derecho eficiente no puede operar en el vacío. En este sentido, resulta fundamental la existencia de un Estado de orden social que lo complemente. Este concepto alude a una sociedad comprometida con el respeto a las normas sociales y el cumplimiento de los deberes cívicos. Una ciudadanía educada en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades tiende a acatar las leyes y a participar en la construcción de un entorno justo. La cohesión social y el respeto mutuo son pilares que fortalecen el Estado de derecho al promover una cultura de legalidad, solidaridad y corresponsabilidad.

La articulación entre un Estado de derecho robusto y un Estado de orden social sólido conlleva beneficios adicionales. Esta sinergia favorece la prevención y la resolución pacífica de los conflictos, fortalece la estabilidad política y económica, y crea un entorno seguro y predecible que incentiva la inversión. Asimismo, promueve la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, permitiendo que sus voces incidan en la formulación de políticas públicas y en la consolidación de un gobierno transparente y responsable.

Dificultades para alcanzar un Estado de justicia positiva

A pesar de la prevalencia del Estado de derecho en muchas sociedades contemporáneas, persisten obstáculos que dificultan la materialización de un verdadero Estado de justicia. Esta limitación se hace evidente cuando la sociedad no colabora activamente en la consolidación de un auténtico Estado de orden. La falta de compromiso con los deberes cívicos y la renuencia a acatar la autoridad derivan en escenarios de desorden y desintegración social. Según Hobbes (2009), "cuando cada uno hace lo que le parece conveniente, la vida del hombre es solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta" (p. 62).

La resistencia al cumplimiento de las normas y preceptos sociales genera un entorno caracterizado por la persistencia de conflictos, una seguridad debilitada e interacciones marcadas por la desconfianza. En este sentido, una sociedad que no adopta mecanismos de disciplina social —como el cumplimiento de las normas,

el respeto a la autoridad y una convicción ética orientada al deber— difícilmente logrará consolidar un verdadero Estado de orden. Como consecuencia, se expone a procesos de fragmentación social y a la ausencia de justicia, lo que contradice los principios esenciales de una convivencia pacífica y equitativa.

Para alcanzar un auténtico Estado de justicia, no basta con las garantías del Estado de derecho. Es esencial que la sociedad interiorice y practique el cumplimiento de sus deberes. Si bien el Estado de derecho proporciona el marco normativo que regula la vida social, la justicia no puede prosperar si los ciudadanos no adoptan una cultura de responsabilidad y participación activa en su observancia. En ausencia de una conciencia cívica orientada al deber, las leyes corren el riesgo de reducirse a formulaciones abstractas y carentes de eficacia real, en lugar de constituirse en principios vivos que sustenten la igualdad, la cohesión social y el respeto mutuo.

Hobbes (1986) sostiene que “la cooperación y el respeto mutuo son fundamentales para escapar del estado de naturaleza caótico” (s.p.). En una sociedad en la que cada individuo prioriza sus intereses personales sin considerar sus deberes hacia los demás, los conflictos tienden a intensificarse y la noción de justicia se diluye. Lamentablemente, esta situación describe parcialmente la realidad colombiana. La consolidación de una cultura orientada al cumplimiento de los deberes cívicos contribuye al fortalecimiento de la responsabilidad individual y colectiva, y establece una base sólida para que cada ciudadano reconozca su papel en la preservación de un orden social justo y equitativo.

Relación entre el Estado de derecho y el Estado de orden

Aunque el Estado de derecho desempeña un papel fundamental al establecer un marco legal que garantice la igualdad de derechos y la protección de las libertades individuales, no basta para alcanzar un verdadero Estado de justicia. Esto se debe a que, si bien el Estado de derecho define las reglas y principios que deben regir la convivencia, su efectividad depende, en gran medida, de la voluntad de la ciudadanía para obedecer y respetar dichas normas. En ausencia de un Estado de orden social que promueva la interiorización y observancia voluntaria de la ley, el ideal de justicia se ve seriamente comprometido.

Por otra parte, un auténtico Estado de orden supone la interiorización de normas y valores compartidos que promuevan el respeto mutuo, la cooperación y la convivencia pacífica. Sin una base social sólida, las leyes corren el riesgo de ser ignoradas, manipuladas o incluso transgredidas, lo que socava la confianza en el sistema legal y distorsiona su aplicación.

En este sentido, la articulación entre un Estado de derecho vigoroso y un Estado de orden social resulta fundamental para garantizar que las leyes sean respetadas y aplicadas de manera equitativa, acercando así a la sociedad a un verdadero Estado de justicia. En relación con esta idea, Russell (2023) plantea lo siguiente:

La educación debería servir para proporcionar una formación, y no sólo para eliminar los impedimentos que se oponen al desarrollo, surge inmediatamente la pregunta de si la educación debería formar buenos individuos o buenos ciudadanos. Podría decirse, y lo mantendría cualquier persona de tendencias hegelianas, que no se da una antítesis entre el buen ciudadano y el buen individuo. Un buen individuo es el que se preocupa por el bien de la comunidad y el bien de la comunidad se configura a partir del bien de los individuos. (s. p.)

En este orden de ideas, Russell (2023) concibe el orden social como un sistema organizado y estructurado, en el cual los individuos interactúan de manera predecible y coherente, siguiendo las normas previamente establecidas. Según el autor, dicho orden es indispensable para el funcionamiento armónico de la sociedad, ya que contribuye a prevenir el conflicto y el caos.

Russell sostiene que el orden social se sustenta tanto en principios éticos y morales compartidos como en un marco normativo que orienta el comportamiento de los ciudadanos. Según el autor, esta estructura posibilita la convivencia pacífica y la cooperación dentro de la comunidad, manteniendo un equilibrio dinámico entre los derechos individuales y el bienestar colectivo. En este marco, los valores éticos y el respeto por las normas se erigen como pilares esenciales de una sociedad justa y cohesionada.

En consecuencia, para Russell (2023), el orden social no implica una conformidad ciega ni la supresión de la individualidad, sino la construcción de un entorno en el que los derechos y las libertades individuales puedan coexistir armónicamente, dentro de límites racionales que garanticen el bienestar y la seguridad colectiva.

Del Estado de derecho al Estado de justicia

El Estado de derecho y el Estado de justicia son nociones complementarias, pero conceptualmente distintas, que se articulan en el marco de la teoría política y jurídica contemporánea. El Estado de derecho se refiere a un sistema en el cual el ejercicio del poder estatal está sujeto a la ley, y se fundamenta en la protección de los derechos y libertades individuales, así como en el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y previsibilidad. En contraste, el Estado de justicia trasciende

el cumplimiento meramente formal de la ley al orientarse hacia la promoción activa de la equidad, la dignidad humana y la materialización de la justicia sustantiva como principios rectores del orden social.

En su obra *El imperio de la justicia*, Dworkin sostiene que el Estado de derecho se fundamenta en el respeto a los derechos y las libertades individuales, así como en la igualdad de todos ante la ley. Desde su perspectiva, el Estado de derecho debe configurar un marco jurídico objetivo, estable y predecible que permita a los ciudadanos desarrollarse en una sociedad justa. Sin embargo, Dworkin advierte que dicho marco no es suficiente para garantizar una justicia plena. Esta requiere, además, una interpretación que contemple las circunstancias y necesidades de cada individuo.

Según Gracia (2014),

la concepción del derecho en Dworkin es principalista — apertura a la moral— y es obviamente interpretativista porque entiende el Derecho desde el lugar asignado al juez en la resolución de casos. También su posición implica una concepción ideológica del Estado, de ahí su crítica al utilitarismo y la consideración que los derechos individuales deben imponerse siempre a los dictados de los cálculos de coste/beneficio del Estado. (p. 549)

En este sentido, la diferencia entre el Estado de derecho y el Estado de justicia radica en que el primero se orienta principalmente al cumplimiento y respeto de las normas jurídicas, mientras que el segundo aspira a la materialización de principios sustantivos de equidad y justicia en todas las esferas de la vida social.

Tensión entre el Estado de derecho y el Estado de justicia

Si bien un Estado de derecho operante constituye un avance significativo hacia la consolidación de un Estado de justicia, existen contextos en los que esta condición resulta insuficiente para garantizar un orden verdaderamente justo equitativo.

Cuando el Estado de derecho opera adecuadamente, pero la sociedad no contribuye activamente al fortalecimiento del orden y la disciplina social, la consolidación de un Estado de justicia pleno puede verse comprometida. Según Rawls (1971), "una justicia completa y efectiva entre las partes no puede lograrse cuando las normas de cooperación social no son generalmente aceptadas" (s. p.).

Aunque la existencia de un marco legal sólido y equitativo representa una condición necesaria para alcanzar la justicia, resulta igualmente indispensable el compromiso de la sociedad con el respeto a las normas, el cumplimiento de los

deberes cívicos y la promoción del bienestar común. En ausencia de una interiorización social de los valores de orden, responsabilidad y cooperación, incluso un Estado de derecho bien estructurado enfrentará serias dificultades para garantizar una justicia sustantiva, estable y duradera.

A continuación, se describen los fenómenos que pueden distorsionar la relación entre el Estado de derecho y el Estado de justicia, planteando desafíos significativos para la construcción de un sistema legal equitativo y eficaz. En última instancia, estos factores pueden comprometer la equidad, erosionar la confianza pública y debilitar tanto la legitimidad como la efectividad del orden legal establecido.

- **Corrupción y falta de imparcialidad:** cuando el sistema legal es vulnerable a la corrupción y carece de imparcialidad, la aplicación de la ley puede favorecer a ciertos grupos o individuos en detrimento de otros. Esto socava la confianza en el sistema de justicia y debilita el Estado de derecho.
- **Ineficiencia judicial:** la lentitud y los altos costos de los procesos judiciales crean una brecha significativa entre el marco normativo y la justicia efectiva. La falta de un acceso oportuno y eficiente al sistema judicial debilita la confianza de los ciudadanos y mina la percepción de que la justicia es realmente alcanzable y eficaz.
- **Falta de recursos y desigualdad:** la disparidad en el acceso a recursos jurídicos y a una representación legal de calidad genera una profunda inequidad en el ejercicio del derecho a la justicia. Esta asimetría socava la relación entre el Estado de derecho y el Estado de justicia al derivar en desenlaces procesales desbalanceados que vulneran los principios de equidad e igualdad.
- **Interferencia política:** cuando el poder político interfiere en el funcionamiento del sistema judicial o incide en la toma de decisiones legales, se compromete la independencia del poder judicial. Esto, a su vez, afecta su capacidad para garantizar una justicia imparcial, objetiva y fundamentada en el marco legal.
- **Cambios en la interpretación jurídica:** la flexibilidad excesiva en la interpretación de las normas legales puede dar lugar a decisiones impredecibles y a la percepción de arbitrariedad en la administración de la justicia. Las interpretaciones divergentes, especialmente cuando carecen de fundamentos doctrinales sólidos o uniformidad jurisprudencial, afectan la coherencia y estabilidad del sistema jurídico, lo que debilita la confianza pública en su imparcialidad y legitimidad.

- Falta de educación y conciencia legal: la ausencia de formación jurídica básica y de conciencia cívica entre los ciudadanos limita su capacidad para ejercer sus derechos, cumplir con sus deberes y participar activamente en la vida democrática. Esta carencia obstaculiza el acceso efectivo a la justicia, debilita el Estado de derecho y reduce las posibilidades de consolidar un verdadero Estado de justicia sustentado en la participación informada y el respeto a la legalidad.
- Discriminación y prejuicios: a pesar de la existencia de un Estado de derecho, los prejuicios sociales y la discriminación pueden persistir, afectando negativamente la imparcialidad y la equidad en la administración de justicia. Esta problemática se manifiesta en fallos judiciales sesgados que categorizan o excluyen a las personas en función de su raza, género u orientación sexual, vulnerando así los principios fundamentales de igualdad ante la ley y de justicia universal.
- Avances tecnológicos y nuevos desafíos: la rápida evolución tecnológica plantea desafíos legales y éticos que demandan una constante actualización y adaptación del sistema legal. La incapacidad para responder adecuadamente a estas transformaciones puede generar incertidumbre y afectar negativamente la percepción de justicia.

Cómo lograr un Estado de justicia positiva

Para la consecución de un Estado de justicia pleno, es imprescindible contar con un Estado de derecho sólido y un orden social estable, conforme a la teoría expuesta por Hobbes en *Leviatán*. Hobbes sostiene que, en su estado natural, el ser humano está inclinado al conflicto y a la competencia por recursos, lo que conduce a un estado de caos e inseguridad.

Para escapar de este estado precario, es necesario que los individuos celebren un contrato social, cediendo una porción de su libertad a cambio de la protección y el orden proporcionados por un poder soberano centralizado. Este contrato social, junto con una autoridad soberana, es una salvaguarda indispensable contra la anarquía y el ejercicio desmedido del poder.

Sin embargo, la existencia del Estado de derecho no es suficiente para garantizar una justicia plena. Si bien este establece el marco normativo que regula la conducta de los ciudadanos y del gobierno, también es indispensable un orden social fundamentado en valores compartidos y en un compromiso colectivo. Este compromiso implica la internalización del respeto mutuo, la cooperación y

la observancia voluntaria de las leyes y normas. En ausencia de un orden social cimentado en valores compartidos, las leyes corren el riesgo de ser ignoradas o manipuladas, lo que socava la justicia y compromete el funcionamiento equitativo del sistema legal.

Para Hobbes (1986), el Estado de naturaleza alude a una convicción hipotética previa a la constitución de la sociedad civil, en la que los individuos viven sin la presencia de un gobierno central ni de una autoridad legítima que imponga leyes o normas comunes. En este sentido, Hobbes plantea que los seres humanos son movidos por sus propios intereses y pasiones, lo que desemboca en una situación de permanente inseguridad, conflicto y desconfianza mutua.

Según Orozco (2009),

Hobbes utiliza el término "natural" que, por lo general, en sus obras, hace referencia a la clásica oposición con lo artificial, entendiendo por lo primero aquello que es producto de la naturaleza sin intervención del hombre y por esto último aquello en lo que éste interviene, como imitador de la creación. De este modo, la "condición natural del hombre" hará referencia a su constitución corporal, como ser dotado de "fuerza corporal, experiencia, razón y pasión" sin tener en cuenta nada más que esto. De la condición natural del hombre, cuando más, se puede concluir que, en términos generales, los hombres son iguales. (s. p.)

De acuerdo con Hobbes (1986), el Estado de orden, también conocido como *Estado de naturaleza*, se caracteriza por una serie de rasgos que, al contrastarse con los comportamientos de las sociedades contemporáneas, evidencian cómo el concepto de *orden* ha quedado relegado al ostracismo.

Para Hobbes (1986), el Estado de naturaleza se caracteriza por una lucha constante por los recursos, la falta de mecanismos de regulación, la supremacía del instinto de autopreservación, una rivalidad constante entre los individuos, la igualdad en términos de vulnerabilidad, así como la inexistencia de principios objetivos de justicia y moralidad.

Ante este sombrío panorama, el autor enfatiza la necesidad de un contrato social que permita superar estas condiciones adversas. En este sentido, es claro que los ciudadanos contemporáneos aún se desenvuelven en contextos que reflejan aspectos de ese Estado de naturaleza, marcados, a menudo, por la espera pasiva de un liderazgo casi mesiánico. Mientras tanto, estas sociedades luchan por sobrevivir en entornos deteriorados por profundas disfunciones sociales, cuya superación requiere una gobernanza efectiva y equitativa de los recursos colectivos.

Hobbes (1986) identificó seis características esenciales del Estado de naturaleza:

1. Estado de conflicto y competencia;
2. inseguridad y ausencia de derechos;
3. libertad ilimitada;
4. condición de autopreservación;
5. falta de justicia y moralidad;
6. necesidad de contrato social.

Cada una de estas características da lugar a dinámicas particulares que influyen de manera significativa en los comportamientos sociales, generando patrones de interacción marcados por la desconfianza, la violencia o la búsqueda individualista del poder y la supervivencia.

En este capítulo se abordarán dos de estas características, con el propósito de identificar tensiones y paralelismos con conductas sociales observables en la actualidad.

Respecto al Estado de naturaleza, Hobbes plantea un escenario en el cual los individuos compiten incansablemente por recursos limitado, lo que conduce a un estado permanente de conflicto y rivalidad. La inexistencia de un poder central encargado de mediar y resolver disputas no hace sino intensificar esta condición de inestabilidad e inseguridad.

El Estado de conflicto y competencia constante se manifiesta cuando los individuos, guiados únicamente por su interés personal, interactúan en un entorno sin límites legales ni estructuras institucionales que regulen su conducta. En un contexto sin un poder soberano que establezca reglas claras y garantice su cumplimiento, cada persona se ve obligada a competir para garantizar su supervivencia y bienestar. Esta situación da lugar a una sociedad marcada por la desconfianza, la inestabilidad y la imposibilidad de una cooperación sostenida.

Un ejemplo concreto de este Estado de conflicto y competencia podría ser el de un grupo de personas que naufraga en una isla desierta. Ante la ausencia de una autoridad central que regule la conducta y distribuya los recursos, los individuos se verían compelidos a competir por la supervivencia, recurriendo a la lucha por bienes escasos, como el alimento y el agua. En este contexto, la falta de normas institucionalizadas generaría un clima de desconfianza y temor, lo que conduciría a las personas a actuar guiadas por su propio interés, incluso a costa del bienestar colectivo.

En este contexto, Hobbes (1986) sostiene que el conflicto permanente y la competencia desenfrenada generan un clima de inseguridad e inestabilidad que imposibilita una convivencia pacífica y justa. Ante esta situación, los individuos, guiados por la necesidad de preservar su vida y alcanzar un mínimo de estabilidad, estarían dispuestos a renunciar voluntariamente a ciertas libertades en favor de un contrato social. Este pacto implica la transferencia del poder a una autoridad soberana capaz de imponer normas comunes, resolver disputas y garantizar la seguridad colectiva. Así, el Estado de naturaleza se convierte en la justificación teórica para la constitución del gobierno y el establecimiento de un orden social.

En cuanto a la inseguridad y la ausencia de derechos, la falta de una autoridad soberana o de un marco institucional que regule la convivencia implica que no hay garantías de seguridad personal y de protección de derechos. En este contexto, cada individuo tiene la libertad irrestricta de actuar según su propia voluntad para preservar su vida, lo que genera una atmósfera de desconfianza, temor y vulnerabilidad.

Hobbes describe un escenario hipotético en el que no existe un gobierno ni autoridad central encargada de establecer reglas y garantizar el orden. En este Estado de inseguridad y ausencia de derechos, cada individuo vive en constante peligro, ya que no hay garantías institucionales que protejan su integridad o sus bienes. La convivencia pacífica se vuelve prácticamente inviable debido a la desconfianza generalizada y a la amenaza constante de agresión. Un ejemplo concreto podría ser el de un grupo de personas que habita en un entorno completamente desprovisto de control gubernamental.

Puede pensarse en una región en la que no exista un sistema legal ni una autoridad encargada de aplicar y hacer cumplir la ley. En ese contexto, cada individuo actuaría guiado únicamente por su voluntad e intereses particulares, sin restricciones normativas ni consecuencias jurídicas. La ausencia de un marco institucional que regule la conducta social y garantice los derechos fundamentales generaría un entorno marcado por la inseguridad, la desconfianza y la amenaza constante a la integridad personal.

En ausencia de un marco legal o de una autoridad que garantice la protección de los derechos y la propiedad, los individuos se verían obligados a defenderse por sus propios medios. Esta situación propiciaría enfrentamientos constantes, ya que cada persona actuaría guiada por sus intereses y su instinto de supervivencia. En un entorno así, la fuerza física o los recursos personales se convertirían en los principales mecanismos de poder, permitiendo que los más fuertes se impongan sobre los más vulnerables. Como resultado, emergería un clima de inseguridad estructural, inestabilidad social y desconfianza generalizada.

En este Estado, Hobbes sostiene que los individuos actuarían impulsados por el temor y la necesidad de autopreservación. Ante la ausencia de garantías para su seguridad personal y de una autoridad que regule la convivencia, las personas optarían por ceder parte de su libertad individual mediante un contrato social. Este acuerdo implicaría la creación de un poder soberano capaz de imponer el orden, establecer normas y garantizar la protección de derechos fundamentales. Así, el Estado de naturaleza funciona como una justificación teórica para la instauración de una autoridad política legítima que asegure la estabilidad, la paz y la seguridad colectiva.

El Estado de orden, en esencia, se caracteriza por un conflicto constante, una inseguridad generalizada, una libertad ilimitada y la primacía de la autopreservación. Carece de principios objetivos de justicia y moralidad, lo que convierte al contrato social en el único medio para superar estas condiciones adversas y alcanzar un orden civil y político estable.

Justicia y derecho: una relación contradictoria

Tradicionalmente, en la comunidad de juristas se ha debatido si el derecho constituye un fin en sí mismo o un medio para alcanzar la justicia. En este capítulo se examinarán diversas posturas que, desde la teoría jurídica y filosófica, reflejan la complejidad y multiplicidad de enfoques sobre la relación entre el derecho y la justicia.

El debate sobre si el derecho constituye un fin en sí mismo o un medio para alcanzar la justicia ha sido objeto de análisis por parte de numerosos juristas y filósofos. Algunos sostienen que el derecho es un fin en sí mismo al considerar que su propósito principal es establecer un sistema normativo que garantice tanto la justicia como el orden social. En este sentido, Kelsen (1934), en su obra *Teoría pura del derecho*, plantea que el derecho debe entenderse como un sistema autónomo cuya finalidad es crear un orden jurídico coherente y funcional. Asimismo, rechaza el dualismo entre el derecho y el Estado al sostener que no pueden concebirse como entidades separadas. Para él, el Estado se reduce a un sistema de normas jurídicas que emanan del propio derecho.

Por otro lado, Rawls (1979), en su obra *Una teoría de la justicia*, se distancia de la concepción kelseniana al entender el derecho como un instrumento al servicio de la justicia distributiva. Según el autor, el derecho no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar una distribución equitativa de los recursos y las oportunidades. Sostiene que una sociedad justa requiere una estructura institucional que respete y promueva la igualdad de oportunidades entre sus miembros. En este sentido, Rawls afirma que cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia, la cual no puede ser sacrificada ni siquiera en nombre del bienestar colectivo.

En conclusión, la relación entre el derecho y la justicia ha sido abordada desde diversas perspectivas teóricas, lo que refleja la complejidad del debate en los ámbitos jurídico y filosófico. Mientras algunas corrientes sostienen que el derecho constituye un fin en sí mismo, orientado a la construcción de un orden normativo autónomo y coherente, otras lo conciben como un medio cuyo propósito es la realización de la justicia en términos de equidad y respeto por los derechos fundamentales.

En relación con el Estado de derecho y el Estado político, es fundamental reconocer que esta vinculación trasciende una mera jerarquía formal. El orden jurídico se configura a partir de una estructura escalonada de preceptos normativos, en la cual se establecen relaciones de supraordinación y subordinación. Una norma pertenece a un determinado orden jurídico en la medida en que su validez deriva de una norma superior que autoriza su creación. Sin embargo, esta estructura plantea el problema de los posibles conflictos de intereses entre normas de distinto nivel jerárquico, especialmente cuando una norma inferior entra en tensión con los principios o disposiciones de aquella que le otorga fundamento. En estos casos, surge el siguiente interrogante: ¿cuál de las dos debe prevalecer como expresión legítima del derecho?

El conflicto entre normas de distintos niveles jerárquicos ha sido ampliamente abordado en la teoría jurídica. Kelsen, en su obra *Teoría pura del derecho*, sostiene que una norma es válida en la medida en que se ajusta a una norma de rango superior, conforme a la lógica de un sistema normativo escalonado. En última instancia, toda norma obtiene su validez de una norma fundamental —la *Grundnorm* o norma básica— que, si bien no es una norma positiva, actúa como el supuesto lógico que otorga fundamento y legitimidad al orden jurídico. Esta norma presupuesta establece la autoridad originaria a partir de la cual se estructura jerárquicamente el sistema normativo.

Contradicciones entre Keisen y Rawls

La teoría pura del derecho y *Una teoría de la justicia* son dos enfoques fundamentales en la filosofía política y jurídica contemporánea. Por un lado, Kelsen sostiene que el derecho constituye un sistema normativo autónomo, independiente de consideraciones éticas o morales. Desde esta perspectiva, la justicia carece de relevancia para el análisis jurídico, ya que el estudio del derecho se centra exclusivamente en la estructura y el funcionamiento interno del ordenamiento jurídico, sin involucrarse en juicios de valor sobre lo que es justo o injusto desde una óptica moral.

Por otro lado, Rawls sostiene que la justicia debe ser el principio rector de cualquier sistema legal. Las desigualdades sociales y económicas solo pueden considerarse

legítimas si benefician a los miembros menos favorecidos de la sociedad y se establecen a través de una distribución equitativa de recursos y oportunidades. Su concepción de la justicia como equidad busca garantizar la igualdad de derechos y condiciones, priorizando a quienes se encuentran en situaciones de desventaja.

Para alcanzar un Estado de justicia adecuado en las sociedades actuales, es necesario promover procesos efectivos de resolución de conflictos. Estos mecanismos no solo contribuyen a la construcción de una cultura de paz al valorar el consenso ciudadano, sino que también propician la recomposición del tejido social. En este sentido, es imprescindible apostar por la transformación de los conflictos como un instrumento decisivo para lograr una convivencia pacífica y sostenible.

Galtung (1999) describe la paz como todo aquello

que tenemos cuando es posible transformar los conflictos en forma creativa y no violenta". Transformar el conflicto significa trascender los objetivos de las partes en conflicto definiendo otros objetivos, tratando de no acostumbrarnos al discurso inmovilista. Es claro que dicho proceso de transformación se presenta en la mediación, ya que el tercero neutral e imparcial se constituye como un verdadero facilitador para la solución de conflictos, en un real trabajador de paz. (como se citó en Pérez, 2015)

Es importante reconocer y respetar la diversidad de opiniones y formas de expresión en el marco de un ambiente democrático. En este contexto, el pacifismo, concebido como propuesta política, debe orientarse a la transformación constructiva de los conflictos mediante la búsqueda de soluciones dialogadas que contribuyan al desarrollo de una sociedad más equitativa y justa.

Cuando una sociedad alcanza una conciencia cívica, se crea un marco propicio para la protección efectiva de los derechos humanos y realización de los fines esenciales del Estado. Esta conciencia cívica constituye el punto de partida hacia la materialización de los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución, lo que garantiza un orden político coherente, estructurado y, ante todo, justo. Tal orden se caracteriza por una relación armónica entre los deberes sociales del Estado y los de sus ciudadanos.

Por otro lado, la construcción de una cultura de paz también requiere el establecimiento y la consolidación de un Estado de derecho legítimo. Este debe ser una y de sus representantes. De hecho, constituye uno de los fines esenciales de todo Estado, ya que, mediante su autoridad y poder, debe garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos. Dichos derechos, que son inherentes a la

dignidad de cada persona, deben gozar de la máxima protección al ser reconocidos como inalienables, inviolables e irrenunciables.

En una democracia, la legitimidad del ejercicio constitucional depende de que el Estado de derecho establezca un marco normativo cuyas leyes sean claras, justas y aplicadas de manera imparcial.

Según Rodríguez (2019),

El soberano de Hobbes, que puede ser un hombre, un grupo reducido de hombres o una asamblea, es legítimo porque su fuerza proviene de la voluntad de los contratantes y no de algún tipo de decisión divina. Las leyes que el soberano promulgue serán, por consiguiente, leyes justas en la medida en que serán vistas como extensión de la voluntad de los hombres unidos por el contrato. (p. 41)

Asimismo, el Estado de derecho debe estar respaldado por instituciones sólidas, autónomas y confiables, que garanticen la promoción de la igualdad, la transparencia y la rendición de cuentas. La consolidación de un marco jurídico robusto y coherente no solo asegura la protección efectiva de los derechos fundamentales, sino que también ofrece a la ciudadanía la confianza de que toda controversia será dirimida conforme a principios de justicia, imparcialidad y resolución pacífica.

Para promover una cultura de paz, un aspecto esencial es la adecuada aplicación del concepto de *orden social*, al que Hobbes denominó *Estado de orden*. Este concepto tiene como finalidad prevenir el caos y los conflictos generalizados mediante la instauración de normas y principios que regulen la convivencia y favorezcan la armonía entre los miembros de la sociedad.

En este sentido, es necesario promover valores fundamentales como el respeto, la tolerancia y la solidaridad. Además, en un Estado de orden debe incentivarse la participación ciudadana y la resolución pacífica de los conflictos, con el propósito de evitar la escalada de tensiones y los actos de violencia. De esta manera, se contribuye a crear un entorno social equilibrado y propicio para una convivencia pacífica, sentando así las bases para el desarrollo sostenido de una cultura de paz.

La preeminencia del Estado social de derecho otorga a las democracias un papel fundamental y brinda a la ciudadanía las garantías más sólidas para la protección de sus derechos. En Colombia, la Constitución Política de 1991 marcó un hito al sustituir una carta magna que había estado vigente por más de un siglo. Uno de los eventos más significativos fue la proclamación de Colombia como un Estado social derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana y en el compromiso

del Estado de garantizar y proteger los derechos fundamentales. Estos principios quedaron consagrados en el artículo 2, el cual establece que uno de los fines esenciales del Estado es asegurar la efectividad de las normas, los derechos y deberes reconocidos en el orden institucional.

Por otra parte, un elemento fundamental para fortalecer una cultura de paz es la promoción activa de la participación ciudadana en la consolidación de un orden social riguroso. Este orden busca prevenir el caos y los conflictos típicos de las sociedades contemporáneas. En este sentido, los deberes ciudadanos —entendidos como el conjunto de normas que regulan la convivencia y la tranquilidad social— desempeñan un papel central.

No obstante, en las generaciones más jóvenes se percibe una falta de compromiso con el cumplimiento de los deberes ciudadanos, lo que genera un desequilibrio entre el ejercicio de los derechos y la asunción de responsabilidades. Ante este panorama, es esencial diseñar e implementar políticas públicas centradas en la formación cívica y la educación social. Esto permitirá cimentar una conciencia comprometida con la convivencia pacífica y el respeto por el orden democrático.

Quando en un hombre surge la conciencia de los propios derechos, es necesario que aflore también la de las propias obligaciones" (papa Juan XXIII). Ser responsable de los propios actos (lo que hace, lo que no hace, lo que dice, lo que no dice) implica un ejercicio juicioso de la persona, para definir su compromiso en la estructura social que vive, sueña y hace realidad en el día a día, con su familia, en su trabajo, en su ciudad, con sus amigos, 17 en general en la sociedad. Es así que esto podría redundar en una invitación a que cada persona valore su derecho, desde su comportamiento y crecimiento continuo, basado en el amor como una acción unilateral de libre albedrío. (Moreno, 2020, s. p.).

Cuando una sociedad alcanza una conciencia cívica, se crea un marco propicio para la protección efectiva de los derechos humanos y la realización de los fines esenciales del Estado. Esta conciencia cívica constituye el punto de partida hacia la materialización de los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución, lo que permite garantizar un orden político coherente, estructurado y, ante todo, justo. Tal orden se caracteriza por una relación armónica entre los deberes sociales del Estado y los de sus ciudadanos.

Al respecto, Moreno (2020) plantea lo siguiente:

Si cada ciudadano logra la conciencia y se comporta con coherencia con su responsabilidad en el goce efectivo de los derechos, se podría pensar en una

verdadera alternativa de buena convivencia, certidumbre de seguridad y por ende comunidades de paz. Si cada ciudadano es consciente del mundo que crea día a día, realmente podría ser un gestor de cambio. (s. p.)

Hobbes (1651) sostiene que, para alcanzar una convivencia armónica, es indispensable el establecimiento de normas que regulen la vida en sociedad y favorezcan la armonía entre sus miembros. En este marco, se busca fomentar valores como el respeto, la tolerancia y la solidaridad. El Estado de orden debe promover la participación ciudadana y la resolución pacífica de los conflictos, evitando así la escalada de tensiones y el recurso a la violencia. Desde esta perspectiva, se destaca la importancia de un orden social adecuado como condición esencial para preservar la paz y garantizar el bienestar colectivo.

El núcleo de la filosofía política hobbesiana radica en la concepción del estado natural del ser humano como una condición de guerra permanente y caos. En este escenario, cada individuo actúa impulsado por sus propios intereses, sin una autoridad superior que imponga normas para regular la convivencia social. Ante este panorama, Hobbes (1651) propone la conformación de un Estado soberano al que los ciudadanos deben obediencia y lealtad, como garantía de orden y estabilidad.

Según esta concepción, la ciudadanía moderna se define, principalmente, por la aceptación y el cumplimiento de los derechos y deberes impuestos por el Estado soberano. La participación política, por su parte, se limita para preservar el orden y evitar conflictos. Tales elementos delinear su percepción de la organización social y de la relación entre los individuos y el poder político.

Para Hobbes (1651), el orden social requiere la instauración de un poder centralizado y soberano, legitimado a través de un contrato social, cuya función principal es imponer el cumplimiento de las leyes y garantizar la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la comunidad. Desde esta perspectiva, el orden social no solo es un mecanismo para evitar el conflicto y la violencia inherentes al Estado de naturaleza, sino también una condición indispensable para posibilitar una convivencia pacífica, estable y duradera.

Sin embargo, Gallegos (2011) manifiesta que

hay quienes consideran que Hobbes termina por anular el concepto de ciudadano con su propuesta de una soberanía con poder absoluto. Para otros, en cambio, con él se inicia la modernidad política cuyo advenimiento inaugura, a su vez, una nueva concepción ciudadana: la del ciudadano moderno. Dicha concepción se caracteriza básicamente por privilegiar la libertad individual de los

ciudadanos dentro del Estado y, a diferencia de la concepción clásica y medieval, ser ciudadano significa la condición que tiene un individuo en relación con la entidad estatal, es decir, el vínculo jurídico de pertenencia al Estado en el que se adquieren deberes por voluntad propia a fin de que se le garantice ciertos derechos dentro del territorio en el que habita. (como se citó en Plaza, 2018)

En términos metafóricos, podría afirmarse que la suma del Estado de derecho y el Estado de orden conduce, necesariamente, a las virtudes de un Estado de justicia. Este último se configura como aquel en el que se garantiza la igualdad de oportunidades, se protegen los derechos fundamentales y se promueve el bienestar general.

Para alcanzar dicho ideal, es necesario que tanto el Estado como la ciudadanía asuman la responsabilidad de respetar y fomentar los principios de justicia, equidad y solidaridad. Esto implica una educación en valores desde las etapas más tempranas del desarrollo, así como la implementación de políticas orientadas a la inclusión social y a la erradicación de toda forma de discriminación. En este sentido, la construcción de un Estado de justicia se erige como el pilar fundamental para la consolidación de una cultura de paz duradera y sostenible.

En conclusión, una sociedad puede alcanzar una cultura de paz mediante el establecimiento de un Estado de derecho legítimo y la aplicación efectiva de un orden social justo. La articulación de estos elementos permite la configuración de un Estado de justicia, en el que se respetan plenamente los derechos y las garantías de todos los ciudadanos.

Para lograrlo, es necesario promover la participación ciudadana, fomentar una educación basada en valores democráticos y éticos, y fortalecer instituciones sólidas, transparentes y confiables. La cultura de paz se sustenta en el respeto mutuo, la resolución pacífica de los conflictos y la promoción constante de la igualdad y la justicia como pilares fundamentales de la vida en sociedad.

Referencias

- Agesta, L. S. (1989). Sobre la crisis del régimen parlamentario en Carl Schmitt. *Revista de Estudios Políticos*, 64, 7-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27032>
- Alexy, R. (2004). *The Concept of a Legal System: An Introduction to the Theory of Legal System*. Oxford University Press.
- Borda, L. V. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 20, 1-24. <https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705/667>
- Caballero, J. F. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y Contextos*, 2(1), 1-22. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio*. Ariel Derecho.
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Gracia, J. C. (2014). La concepción interpretativista de Ronald Dworkin. En R. López. (Ed.). *La norma constitucional mexicana, paradigma de transformación social* (pp. 51-70). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hobbes, T. (2009). *Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil* (Carlos Mellizo, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1651).
- Hobbes, T. (1986). *Leviatán*. Fondo de Cultura Económica.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moreno, M. C. (2020). *Insumos para la construcción de sociedad desde los deberes ciudadanos* [Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/35690/MorenoForero>
- Orozco, S. H. (2009). Thomas Hobbes y la geometría del estado: anotaciones sobre el estado de naturaleza desde la historia de la ciencia. *Estudios de Filosofía*, 39, 153-175. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-36282009000100009&script=sci_arttext
- Pérez, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Revista Científica de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sostenible*, 11(1), 109-131. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467041>
- Plaza, Y. (2018). Principios del ciudadano moderno en Thomas Hobbes [Tesis de pregrado, Universidad del Valle]. <https://hdl.handle.net/10893/18539>
- Rawls, J. (1971). *Una teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez. (2019). *Estado de derecho y democracia*. Instituto Nacional Electoral.
- Russell, B. (2023). *Educación y orden social*. Edhasa.
- Salazar, L., y Woldenberg, J. (1997). *Principios y valores de la democracia*. Instituto Federal Electoral.
- Tisera, J. C. (21-23 de noviembre de 2012). *El Estado de naturaleza hobbesiano en las Relaciones Internacionales* [conferencia]. VI Congreso de Relaciones Internacionales, La Plata, Argentina.